

**Paternidad
Compartida
Después del
Divorcio**



LOS HIJOS Y EL DIVORCIO

Los niños son nuestro recurso máspreciado. Debemos protegerlos del daño indebido y de las situaciones de conflicto. Una de las etapas más difíciles y dolorosas de la disolución de un matrimonio está relacionada con los hijos. Usted debe recordar que en un juicio de disolución del vínculo, usted termina su matrimonio con su cónyuge. Ninguno de ustedes termina la relación que tiene con sus hijos. Dejarán de ser marido y mujer, pero siempre seguirán siendo el padre y la madre de sus hijos.

El divorcio significa una importante crisis personal tanto para los adultos como para los niños. El estrés puede producir síntomas físicos y problemas emocionales y de conducta. Los niños de distintas edades pueden reaccionar de distintas maneras ante un divorcio, desde la irritabilidad en los niños hasta el consumo de drogas en los adolescentes. Reconocer las señales de los problemas en forma temprana y ayudar a los hijos a resolverlos puede evitar graves problemas en el futuro. Si usted y su cónyuge llegan a un acuerdo con respecto a los temas relacionados con la paternidad, podrán evitar o minimizar el daño a sus hijos y podrán evitar una pelea en tribunales. Sin embargo, si no pueden resolver estos temas, el Juez deberá tomar una decisión por ustedes.

RESPONSABILIDAD PATERNAL COMPARTIDA

El concepto de responsabilidad paternal compartida provee un marco para una paternidad compartida efectiva. Es política pública del Estado de la Florida recomendar a los padres que compartan los derechos y las responsabilidades de la crianza de sus hijos. La responsabilidad paternal compartida es una relación ordenada por el Juez en la que ambos padres conservan plenos derechos y responsabilidades de paternidad y en la que ambos padres se reúnen para tomar en conjunto las decisiones importantes que afectan el bienestar de sus hijos. El concepto de responsabilidad paternal compartida ha sido creado con la finalidad de proteger el derecho de los hijos a tener una relación permanente con ambos padres.

DEBERES DE LOS PADRES

Cada uno de los padres es responsable de tomar las decisiones diarias respecto del cuidado, la manutención y el bienestar de sus hijos, mientras los hijos estén bajo su cuidado. Los padres consultan entre sí acerca de cuestiones relacionadas con la educación religiosa, la disciplina,

las cuestiones financieras, los valores morales que les enseñan a sus hijos, las actividades sociales y recreativas y la atención médica y dental que no es de emergencia. Cada padre tiene una función activa en la provisión de un entorno moral, social, económico y educativo sólido para sus hijos y en la resolución amigable de los conflictos que surjan.

Los padres deben conducirse y desarrollar sus actividades en todo momento de manera tal que promuevan el bienestar y los intereses de los hijos.

Cada uno de los padres deberá notificar al otro inmediatamente cualquier enfermedad o accidente grave que afecte a sus hijos.

Cada uno de los padres tiene acceso a los registros y a la información pertenecientes a los hijos menores, incluidos, entre otros, los registros médicos, dentales y escolares.

Ambos padres tienen derecho a autorizar el tratamiento médico de emergencia para los hijos.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de la Florida, ambos padres tienen un deber afirmativo de promover una buena relación entre los hijos y el otro padre. Ambos padres deben intentar asegurar que los hijos tengan contacto sin impedimentos con ambos padres y libre acceso a ellos.

Ninguno de los padres puede hacer nada para impedir el desarrollo natural del amor de los hijos y el respeto por el otro padre. Los padres no deben menospreciar al otro padre ni discutir el divorcio en presencia de los hijos. Cada uno de los padres debe hacer todos los esfuerzos razonables para alentar y facilitar la comunicación entre el otro padre y los hijos, ya sea personalmente, por teléfono o por correo. Ninguno de los padres debe hacer nada que aleje a los hijos del otro padre o que afecte de manera negativa la opinión que el hijo tiene del otro padre.

CUANDO NO FUNCIONA

La paternidad compartida es una alternativa positiva para manejar la reestructuración de una familia divorciada. Sin embargo, cuando hay abuso de menores, violencia familiar o conflicto permanente entre los padres, el Juez puede decidir que la paternidad compartida puede resultar perjudicial para los hijos. Entonces, el Juez puede ordenar que la responsabilidad paternal recaiga solamente sobre uno de los padres; en este caso, sólo uno de los padres toma las decisiones relacionadas con los hijos. El Juez también puede asignar a sólo uno de los padres la responsabilidad última por las decisiones respecto de un

aspecto específico de la vida del niño, como por ejemplo la educación o la enseñanza religiosa.

ESQUEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO

La política pública de la Florida es garantizar que los hijos tengan un contacto frecuente y permanente con ambos padres después de la separación y del divorcio. Entre las decisiones que los padres tendrán que tomar está aquella relacionada con cuánto tiempo pasarán los hijos con cada uno de los padres. Si los hijos viven la mayor parte del tiempo con uno de los padres, ese padre en general recibe el nombre de “padre de residencia primaria”. El otro padre en general recibe el nombre de “padre de residencia secundaria”. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de la Florida, el padre recibe la misma consideración que la madre al determinar quién tiene la residencia primaria, sin importar cuál sea la edad o el sexo de los hijos.

El tiempo que los hijos pasan con el padre de residencia secundaria recibe distintos nombres. “Visita”, “contacto y acceso”, “tiempo compartido” o “ejercicio de la paternidad” son los términos utilizados más comúnmente. El esquema puede ser flexible o estructurado de acuerdo con las necesidades de su familia. Para algunas familias, el hecho que los hijos pasen igual cantidad de tiempo con ambos padres puede funcionar bien.

Si los padres no pueden ponerse de acuerdo acerca de un esquema de tiempo compartido, el Juez deberá decidir qué esquema vela por los intereses del niño, considerando los siguientes factores:

1. El padre que se muestra más dispuesto a permitir que los hijos tengan un contacto frecuente con el otro padre.
2. El amor, el afecto y demás lazos emocionales existentes entre los hijos y cada uno de los padres.
3. La capacidad y el deseo de cada uno de los padres de proveer alimentos, vestimenta, abrigo y de atender otras necesidades de los hijos. La disposición para proveer es más importante que la capacidad de proveer, ya que el Juez puede ordenar pagar sumas en concepto de alimentos.
4. La cantidad de tiempo que el niño ha vivido en un ambiente estable y el deseo de mantener la continuidad y la permanencia de la unidad familiar.
5. La aptitud moral y la salud mental y física de los padres.

6. Los antecedentes del niño en el hogar, en la escuela y en la comunidad.
7. El desempeño del niño, en caso de que tenga la suficiente madurez para expresar una preferencia.
8. Evidencias de violencia doméstica o de abuso infantil o evidencias de que una de las partes ha hecho acusaciones falsas de violencia doméstica.

RECURSOS ADICIONALES

Puede resultarle útil consultar con profesionales, como médicos de familia, consejeros escolares, grupos de recursos comunitarios, mediadores de asuntos de familia, ministros religiosos y consejeros de familia. Los padres de la Florida deben concurrir a un curso de paternidad donde se informa acerca de las consecuencias del divorcio para las familias y para los hijos antes de que se dicte una sentencia definitiva. La mayoría de las comunidades de la Florida tienen a su disposición servicios de mediación para asuntos de familia para ayudar a los padres a desarrollar su propio plan de paternidad compartida y a resolver los problemas relacionados con el ejercicio de la paternidad.

Este folleto es publicado como un servicio al consumidor del Departamento de Información Pública y de Servicios de Abogacía del Colegio de Abogados de la Florida (The Florida Bar Public Information and Bar Services Department). Usted puede obtener copias gratuitas de éste y de otros folletos enviando un sobre de tamaño legal estampillado y con su nombre y dirección por cada folleto solicitado a: Consumer Pamphlets, The Florida Bar, 651 E. Jefferson St., Tallahassee, Florida 32399-2300. Para ver una lista de toda la serie de folletos para el consumidor, visite el sitio web del Colegio de Abogados de la Florida en www.FloridaBar.org. La información para hacer los pedidos y el texto completo de cada folleto se encuentran disponibles en la sección de Información Pública del sitio Web.

This pamphlet published as a public service
for consumers by The Florida Bar

